

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Martes 20 de Mayo de 2003

No. 92

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**Acuerdo Presidencial No. 194-2003.....2478
Acuerdo Presidencial No. 195-2003.....2478**MINISTERIO DE GOBERNACION**Estatutos Asociación para la Salud
Comunitaria de el Rama (ASCORA).....2479
Estatutos Asociación Iglesia La
Hermosa (IGLESIA LA HERMOSA).....2482
Estatutos Asociación Alcance Misionero
Proreino Nicaragüense (ALPRON).....2484
Certificado de Inscripción IGLESIA
EVANGELICA INTERNACIONAL,
SOLDADOS DE LA CRUZ DE CRISTO.....2488
Nacionalizado.....2488**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**Solicitud de Licencia de Explotación
de Pesca Comercial.....2488
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2488**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Acuerdo C.P.A. 0065-2003.....2498

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2498

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Convocatoria a Licitación Restringida-09-2003.....2504

SECCION JUDICIALGuardador Ad-Litem.....2504
Citación de Procesados.....2505
Fe de Erratas.....2505**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****ACUERDO PRESIDENCIAL NO.194-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución
Política**ACUERDA****Arto.1** Cancelar el nombramiento como Miembros de la Junta
Directiva de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL),
de los siguientes ciudadanos:Señor Carlos Morice, Presidente.
Señor Leonel Aguirre Sevilla, Miembro.**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta
fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis
de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**
Presidente de la República de Nicaragua**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.195-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución
Política**ACUERDA****Arto.1** Nombrar Miembros de la Junta Directiva de la Empresa
Nicaragüense de Electricidad (ENEL), a los siguientes
ciudadanos:**Señor Jorge Hayn Vogel, Presidente.**
Señor Frank Kelly Torres, Fiscal.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ASOCIACION PARA LA SALUD COMUNITARIA DE EL RAMA (ASCORA)

Reg. No. 04859 – M. 521983 – Valor C\$ 1,080.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos noventa y tres (2493), del folio cuatro mil trescientos sesenta y seis, al folio cuatro mil trescientos setenta y cinco, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN PARA LA SALUD COMUNITARIA DE EL RAMA” (ASCORA)** Conforme autorización de Resolución del día cinco de mayo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de Mayo del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen protocolizados por la Lic. Norma Elizabeth Morataya Vásquez, en escritura número setenta y cinco, de fecha diecisiete de julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION:

ARTICULO UNO: La Asociación que hoy se constituye se denominará **ASOCIACION PARA LA SALUD COMUNITARIA DE EL RAMA**, la que podrá abreviarse con las siglas **ASCORA**, es una entidad de servicios, de carácter privado, No Gubernamental, Autónoma e independiente de otras instituciones externas y es sin fines de lucro. **ARTICULO DOS:** El domicilio legal de la Asociación es en Ciudad Rama, y podrá establecer oficinas, Delegaciones y Sub-delegaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero. **ARTICULO TRES:** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial del Decreto de la Asamblea Nacional del otorgamiento de la personalidad jurídica. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETO Y PATRIMONIO: ARTICULO CUATRO:** La Asociación tiene como objeto: **a)** Diseñar y ejecutar metodologías, programas y proyectos para la promoción integral de todos los sectores sociales, que incidan más directamente en la actividad de la salud comunitaria, educativa y social del Municipio de El Rama, **b)** Realizar investigaciones de temas

vinculados con el desarrollo de la salud comunitaria y propiciar la reflexión sistemática acerca de los mismos, dentro de un espíritu amplio, pluralista y democrático. **c)** Asesorar a organismos públicos y privados, instituciones educativas y gremiales en la formulación, selección, adaptación e innovación de tecnologías adecuadas a los esquemas de salud del Municipio de El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur. **d)** Contribuir al desarrollo de las potencialidades de las comunidades del Municipio de El Rama, para fortalecer la capacidad de auto gestión en la construcción de comunidades sanas. **e)** Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización comunitaria, en la formación de recursos humanos (promotores (as), parteras, comités de apoyo a la salud, líderes comunitarios y personal de salud), para que promuevan el establecimiento de comunidades sanas. **f)** Contribuir al rescate, promoción, divulgación y uso de la medicina natural y medicamentos genéricos. **g)** Garantizar medicamentos básicos a precios accesibles a la población beneficiaria, a través del fondo revolvente. **h)** Incidir en la prevención de la mortalidad materna, a través de la promoción de una maternidad decidida y responsable y la capacitación de parteras tradicionales. **i)** Promover la igualdad y equidad de género. **ARTÍCULO CINCO:** El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera la Asociación a cualquier título; aportes de los miembros: aportes de otras Asociaciones y Organismos nacionales e internacionales con los que se vincule o hermane, también podrá recibir contribuciones voluntarias, concesiones, donaciones, subvenciones o legados de personas naturales o jurídicas. **CAPITULO TERCERO: ASOCIADOS Y REQUISITOS: ARTICULO SEIS:** Además de los fundadores, podrán optar a ser miembros de la Asociación todas aquellas personas y organismos No Gubernamentales que se identifiquen con sus fines, que tengan la capacidad legal y su solicitud de membresía sea aprobada por la Junta Directiva. **CAPITULO CUARTO: ORGANOS Y ATRIBUCIONES: ARTICULO SIETE:** Son órganos superiores de la Asociación: **a)** La Asamblea General. **b)** La Junta Directiva. **ARTICULO OCHO:** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en el mes de Agosto; para aprobar el programa de trabajo, el presupuesto anual y tratar otros puntos que crea conveniente la Junta Directiva. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la Junta Directiva lo considere necesario o cuando explicando los motivos, lo solicitare por escrito la mitad más uno de sus socios. **ARTÍCULO NUEVE:** Son atribuciones de la Asamblea General: **a)** Aprobar y reformar los Estatutos. **b)** Elegir, reelegir o aceptar la renuncia de Miembros de la Junta Directiva. **c)** Aprobar el programa de trabajo. **d)** Aprobar y discutir los estados e informe financieros. **e)** Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. **ARTICULO DIEZ:** El Quórum de la Asamblea General deberá estar constituido por la mitad más uno de los socios, si no se reuniese este número en la fecha y hora señalada para la sesión a que fueron convocados, en un plazo no mayor de diez días se convocará a una nueva reunión, en la que el quórum lo construirá el número de socios que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos

que en ella se tomen, y obligará a los miembros ausentes. **ARTICULO ONCE:** Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes y en caso de empate el Presidente decidirá con el doble voto. Cuando se tratare de modificar los Estatutos o el Acta Constitutiva será necesaria la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los asociados y dos tercios de la votación deberá estar de acuerdo con las modificaciones. **ARTICULO DOCE:** Para que la Asamblea General lleve a cabo sus reuniones es necesario convocar por escrito a todos los socios con quince días de anticipación. **ARTICULO TRECE:** La Asociación se regirá de acuerdo con los Estatutos, y corresponde a la Junta Directiva su dirección y administración para lo cual podrá emitir los Reglamentos Internos y disposiciones que considere conveniente siempre que éstos no se contravengan con los Estatutos vigentes. **ARTICULO CATORCE:** La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto y constará de los siguientes cargos: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal, **ARTICULO QUINCE:** Son requisitos necesarios para ser miembro de la Junta Directiva: a) Tener capacidad legal y civil. b) Ser asociado activo. c) Tener solvencia moral y ciudadana. **ARTICULO DIECISEIS:** La Junta Directiva será electa por un período de dos años, a partir de la fecha e que sean investidos del cargo para el cual fueron electos. **ARTÍCULO DIECISIETE:** La Junta Directiva podrá sesionar como mínimo con cuatro miembros, y tomará sus resoluciones por la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate el Presidente ejercerá doble voto. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. b) Asistir puntualmente a las sesiones. c) Resolver las solicitudes de ingreso o renunciaciones de los asociados. d) Emitir los reglamentos y disposiciones que considere necesario. e) Nombrar las comisiones que estime conveniente en cada proyecto. f) Recibir informes de las comisiones en la ejecución de cada proyecto y de los técnicos involucrados o de los trabajadores en general y ponerlos en conocimiento de la Asamblea General. g) Aportar fondos y materiales, y adquirir cualquier donación en metálico o especie de los Organismo No Gubernamentales a nivel nacional e internacional, para llevar a cabo sus proyectos. h) Extender nombramientos y credenciales a las personas que representen a la Asociación en el interior o exterior de la República. i) Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General. j) Administrar los fondos y bienes de la Asociación, firmando todos los documentos necesarios para la realización de sus operaciones. k) Contratar empréstitos y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero o de cualquier otro tipo siempre y cuando sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la asociación. l) Gravar e hipotecar bienes de la Asociación con el fin de desarrollar adecuadamente los proyectos en que se involucre la Asociación. ll) Asumir la Representación Legal de la Asociación a través de sus Presidente o Apoderado Judicial designado para tal fin. m)

Nombrar Asesores Técnicos y Asesores por cada Proyecto, para su elaboración y ejecución podrá contratar Técnicos y Profesionales según el proyecto a ejecutarse, para lo que se reunirá con ellos cuando lo crea conveniente. Estos asesores podrán ser de Organismos afines o de otros que considere conveniente, sean éstos públicos o privados, nacionales o internacionales. n) Resolver los casos que se presente y no se hayan tomado en consideración en el presente Estatuto ni en Reglamentos. **ARTÍCULO DIECINUEVE:** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente. c) Firmar las actas de sesiones junto con el Secretario y los documentos de carácter financiero junto con el Tesorero. d) Presentar el informe anual de actividades y proyectos ejecutados y en ejecución a la Asamblea General. e) Presentar a la Asamblea General el estado de Pérdidas y Ganancias en la realización de cada proyecto, y al decir ganancias y pérdidas no se referirá como objetivo de lucro sino sobre el éxito o fracaso en el desarrollo de cada proyecto, puesto que la Asociación no percibe fines de lucro sino brindar servicios y promover el desarrollo de la salud comunitaria en el Municipio. f) Velar porque los recursos captados de los cooperantes ya sean nacionales o extranjeros lleguen a sus fines y que los proyectos se realicen. g) Realizar cualquier actividad tendiente ala buena marcha de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTE:** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia temporal. b) Desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **ARTICULO VEINTIUNO:** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de Actas en las Sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva, autorizando las Actas de las sesiones de ambos organismos junto con el Presidente o un Notario, Librando Certificaciones que tendrán obligatoriedad. b) Llevar un Registro de los Socios. c) Enviar la correspondencia. d) Llevar y custodiar los archivos de la asociación. e) Elaborar los informes de la Junta Directiva y los que se hallan de presentar a la Asamblea General o a cualquier otro organismo. f) Citar a los socios para las asambleas ordinarias y extraordinarias. g) Elaborar junto con los técnicos, profesionales y demás los planes y programas encaminados a la consecución de los fines de la Asociación. h) Divulgar y ser el vocero de la asociación en sus relaciones nacionales e internacionales. i) Divulgar y dar a conocer los objetivos y proyectos de la Asociación. j) Establecer y mantener relaciones entre la asociación y los Organismo No Gubernamentales tanto Nacionales como Internacionales que sus fines sean similares a los de la Asociación. k) Colaborar con el Tesorero en las campañas tendientes a colectar fondos para llevar a cabo los programas de la Asociación a nivel nacional como internacional. **ARTICULO VEINTIDOS:** Son atribuciones del Tesorero: a) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación. b) Custodiar los fondos de la Asociación depositando los fondos en las instituciones bancarias que le señale la Junta Directiva. c) Elaborar junto con los miembros de la Junta Directiva, el Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlos con el Presidente a la consideración de la Asamblea General. d)

Firmar junto con el Presidente los documentos de carácter financiero. e) Llevar junto con los técnicos, profesionales y contadores y demás miembros de la Junta Directiva la contabilidad de la Asociación. f) Colectar las contribuciones a favor de la Asociación y custodiar las que se reciban de los diferentes organismos sea nacionales o internacionales. g) Rendir un informe del Estado de Cuenta y Balance General de la Asociación a la Asamblea General cada año, igualmente deberá hacerlo cada vez que la Junta Directiva lo solicite dicho informe deberá ser autorizado por el Fiscal. **ARTICULO VEINTITRES:** Son atribuciones del fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. b) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y ver que al menos una vez al año se realice un auditoriaje a las Cuentas de la Asociación. c) Autorizar con su firma el informe de la Tesorería. d) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. e) Fiscalizar los fondos que se reciban de los organismos no gubernamentales sean éstos nacionales e internacionales, y de los proyectos en ejecución. f) Velar porque los Proyectos en ejecución en los que interviene la Asociación en forma directa o indirecta lleguen a su fin y sean una realidad, que los materiales y bienes empleados se les de el uso correcto y no sean desviados a otras actividades, que no sean los fines de la Asociación. **ARTICULO VEINTICUATRO:** Son atribuciones del Vocal: a) Las que le asigne la Junta Directa y sustituirá a cualquier directivo en ausencia temporal. **ARTÍCULO VEINTICINCO:** La Junta Directiva puede delegar funciones con carácter de Apoderado General de Administración a un Director Ejecutivo, que será el encargado de dirigir los programas de la Asociación. **ARTICULO VEINTISEIS:** El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva entre los asociados o fuera de ellos. **ARTICULO VEINTISIETE:** Para impulsar los programas de la Asociación el Director Ejecutivo podrá contratar el personal idóneo que considere necesario. **ARTICULO VEINTIOCHO:** Todo Asociado activo podrá pedir cuentas de las actuaciones de la Junta Directiva, para lo que deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria conforme lo establece el artículo ocho del presente Estatuto. **ARTÍCULO VEINTINUEVE:** Son atribuciones y obligaciones de los asociados: a) Cumplir con el presente Estatuto. b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establezcan. c) Atender con diligencia las tareas que le asigne la Junta Directiva. d) Gestionar aportes y donaciones a nivel nacional e internacional. e) Asistir a las actividades desarrolladas por la Asociación. f) Elegir y ser electo en cualquier cargo de la Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TREINTA:** En caso de disolución de la Asociación por decisión de la Asamblea General en reunión extraordinaria, decisión que debe ser tomada por tres cuartas partes del total de socios activos, por encontrarse imposibilitada de cumplir con los fines y objetivos de su constitución o por lo demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución o cancelación de la Asociación, después de cumplir con las

obligaciones pendientes, su patrimonio podrá ser donado a una Cooperativa, a organizaciones con fines similares a los de la Asociación o a quien la Junta Directiva designe en beneficio del bien común general, los que le deberán dar su mejor destino. **CAPUTILO SEXTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO TREINTA Y UNO:** La Presidente de la Junta Directiva queda facultada para que gestione en nombre de la Asociación y en su representación obtener la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica, quedando facultada para otorgar el poder legal a favor de un tercero si lo creyere conveniente. A continuación se procede a la ratificación de la Elección de la Junta Directiva que se efectuó en la Escritura de Constitución de la **ASOCIACION PARALA SALUD COMUNITARIA DE EL RAMA**, ratificándose en sus cargos cada uno de los nombres, quedando de esta manera la Junta Directiva por las siguientes personas. Presidente, **Julia Emilia Omier Reyes** Vicepresidente, **Isabel Gutiérrez Nicaragua**, Secretario, **Ana Eugenia León Garzón**; Tesorero, **María Lidia Salgado López**; Fiscal **Cristina del Rosario Omier Reyes** y Vocal **Sherill Rose Smith Dixon**, quienes toman posesión de sus cargos para ejercerlo durante el primer período de dos años que se comenzará a contar a partir de la fecha de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial del Decreto de la Asamblea Nacional del otorgamiento de la personalidad jurídica. Así se expresaron las comparecientes bien instruidas por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez; de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente toda escritura a las comparecientes quienes la encontraron conforme y sin hacerle modificación la aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible.- (F) I. Gutiérrez:- (F) M. Lidia S.- (F) Ilegible.- (F) C.Omier R.- (F) R. Smith.- (F) N.E. Morataya V., La Notario.Pasá ante mi del reverso del folio número sesenta y seis (66), frente y reverso del folio sesenta y siete (67), frente y reverso del folio sesenta y ocho (68), frente y reverso del folio sesenta y nueve (69), rrente y reverso del folio setenta (70), frente y reverso del folio setenta y uno (71) al frente y reverso del folio setenta y dos(72) de mi Protocolo número tres (3) que llevé durante el año dos mil. y a solicitud de la Señora Julia Emilia Omier Reyes, Libro este Segundo Testimonio compuesto de seis hojas útiles de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico, en Ciudad Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, a las nueve de la mañana del día veintrés de abril del año dos mil tres. **Norma Elizabeth Morataya Vásquez, Abogada y Notario Público.**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos noventa y tres (2493), del folio cuatro mil trescientos sesenta y seis, al folio cuatro mil trescientos setenta y cinco, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de mayo del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta son los que aparecen protocolizados por la Lic.

Norma Elizabeth Morataya Vásquez, en escritura número setenta y cinco, de fecha diecisiete de julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA LA HERMOSA
(IGLESIA LA HERMOSA)**

Reg. No. 04860 – M. 0417178 – Valor C\$ 680.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos ochenta y nueve (2489), del folio cuatro mil trescientos veintiuno, al folio cuatro mil trescientos veintinueve, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN IGLESIA LA HERMOSA (IGLESIA LA HERMOSA)** Conforme autorización de Resolución del día treinta de abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el cinco de abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla, de fecha veintitrés de abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

DECIMA TERCERA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):

Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-**
Artículo 1: La **“ASOCIACION IGLESIA LA HERMOSA”**, es de naturaleza cristiana de interés social y espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es la predicación del Santo Evangelio de Jesucristo, a fin de que la humanidad pueda ser redimida por Él. Para el logro de sus fines, la asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Proclamar la adoración a Dios mediante la predicación del evangelio de Jesucristo, como un mensaje de salvación y fe para toda criatura humana. 2) Proclamar la paz, fraternidad y amor cristiano, entre todos los hombres y mujeres de fe. 3) Promover y fomentar el evangelio de Jesucristo como elemento de transformación del ser humano, mediante la fe del sacrificio divino de Jesús en la Cruz. 4) Ayudar al menesteroso y necesitado tanto espiritualmente como materialmente, en toda forma posible conforme a las enseñanzas cristianas. 5) Preparar miembros de Iglesias evangélica, instituciones cristianas con vocación pastoral, para que colaboren en las Iglesia y campos misioneros. 6)

Ejercer campañas activas de restauración y reinserción a la sociedad. 7) Erradicar los vicios como el alcoholismo, drogadicción, prostitución, homosexualismo y de más males sociales que degeneren y constituyen pecado ante Dios.
Artículo 2: (DENOMINACION): La ASOCIACION se denominará **“ASOCIACION IGLESIA LA HERMOSA”**,
Artículo 3: (DOMICILIO): El domicilio de esta Asociación es el municipio de Managua, en el Departamento de Managua pudiendo establecer Iglesias Filiales, Centros de Educación Cristiana, Colegios comunales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras, si fuese necesario. **Artículo 4:** La ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-**
Artículo 5: CLASES DE MIEMBROS.- La ASOCIACION tendrá miembros fundadores, y miembros activos. **Artículo 6: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la ASOCIACION.
Artículo 7: MIEMBROS ACTIVOS Son miembros activos de la ASOCIACION todas las Iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras, que la ASOCIACION haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la ASOCIACION; los miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la ASOCIACION y de acuerdo a lo establecido en el arto.12 de estos Estatutos. **Artículo 8: REQUISITOS DE INGRESO.-** 1) Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la ASOCIACION. 2) Creer y predicar la misma verdad Cristiana. 3) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva exponiendo el deseo de ser miembro. 4) Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional. **Artículo 9: PERDIDA DE LA MEMBRESIA.-** La calidad de miembro de la ASOCIACION se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte . 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. - **Artículo 10: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-** Los miembros de la ASOCIACION tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la ASOCIACION. Las Iglesias Filiales son miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la ASOCIACION. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La ASOCIACION para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 11:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 12:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1) Por la Junta Directiva Nacional. 2) Por las Iglesias Asociadas las que a su vez estarán representadas por

a) El pastor de dicha iglesia, b) El Secretario, c) Otro miembros de dicha Iglesia. 3) Por miembros individuales debidamente aceptados por la Asamblea General, de acuerdo con estos Estatutos. 4) El Director o Directora de los Departamentos Nacionales de la ASOCIACION. **Artículo 13:** La Asamblea General es el máximo orden de dirección de la ASOCIACION y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente y Vice Presidente. **Artículo 14:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) La aprobación del informe financiero anual de la ASOCIACION; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la ASOCIACION; e) Elegir a los miembros de La Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la ASOCIACION; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 15:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 16:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 17:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 18:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la ASOCIACION, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 19:** El Órgano Ejecutivo de la ASOCIACION será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1) Un Presidente; 2) Un Vice presidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero; y 5) Un Fiscal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 20:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 21:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 22:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la ASOCIACION. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de

apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la ASOCIACION establecidos en estos Estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **Artículo 23:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la ASOCIACION. **Artículo 24:** El Presidente de la ASOCIACION solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 25:** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la ASOCIACION en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la ASOCIACION; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la ASOCIACION; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 26:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la ASOCIACION. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 27:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la ASOCIACION. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la ASOCIACION. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la ASOCIACION. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la ASOCIACION. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 28:** Son funciones del Fiscal: 1) Supervisar el funcionamiento de cada uno de los miembros que integran la Junta Directiva Nacional y de los Miembros de la ASOCIACION.- 2) Estas supervisiones las hará previo aviso al pastor, 3) Dar cuenta o informar de su trabajo a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General cuando sea posible **Artículo 29:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la ASOCIACION; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la ASOCIACION; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la ASOCIACION; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la ASOCIACION; 6) Firmar cheques

junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 30: Las Iglesias Filiales elegirán una Junta Directiva con el mismo número y clases de cargos de la Junta Directiva Nacional, con la salvedad que el Presidente será el pastor por derecho propio. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo veinte y veintiuno de estos Estatutos. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 31:** La ASOCIACION es un proyecto social, religioso y espiritual que integran el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto de: 1) El aporte del diez por ciento (10%) de los ingresos de cada Iglesia Filial asociada y de los aportes voluntarios de otros hermanos, así como de donaciones de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras 2) Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3) Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4) Por el aporte inicial de Un Mil Córdobas de cada miembro fundador, lo cual suma un total de cinco mil córdobas(C\$5000.00) **Artículo 32:** También son parte del patrimonio de la ASOCIACION el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 33:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la ASOCIACION. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 34:** Son causas de disolución de la ASOCIACION: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **Artículo 35:** En el caso de acordarse la disolución de la ASOCIACION, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 36:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ambito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 37:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones

estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta ASOCIACION deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible MARTHA LORENA PADILLA NAVARRO. (F) Ilegible EDUARDA MARITZA SUAREZ SALAZAR, (F) Ilegible C. SUAREZ S. (F) Ilegible DENIS LENIN BOJORGEMARQUEZ. (F) Ilegible OSCAR MANUEL CERDA ZEPEDA, (F) F. SARRIA NOTARIO. ANTE MI: PASO ANTE MI: Del reverso del folio ochentidós al reverso del folio noventa de mi protocolo número uno que llevo durante el corriente año, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, y a solicitud de la Señora MARTHA LORENA PADILLA NAVARRO, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil dos. **Francisco Javier Sarria García,** Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos ochenta y nueve (2489), del folio cuatro mil trescientos veintinueve, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el cinco de mayo del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla, de fecha veintitrés de abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO ASOCIACION ALCANCE MISIONERO
PROREINO NICARAGUENSE (ALPRON)**

Reg. No. 04974 – M. 533084 – Valor C\$ 1,210.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil trescientos setenta y nueve (1379), del folio número un mil doscientos cincuenta y nueve al folio un mil doscientos sesenta y nueve (1259-1269), Tomo III, Libro Quinto (5º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN ALCANCE MISIONERO PROREINO NICARAGUENSE (ALPRON)**” Conforme autorización de Resolución del día catorce de julio de mil

novecientos noventa y nueve. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN ALCANCE MISIONERO PROREINO NICARAGÜENSE (ALPRON)**” que se encuentra en Escritura Pública número ochenta y cuatro (84), Protocolizado por José David Zúniga Avellán, Abogado y Notario Público, con fecha del día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, quince de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

“**ASOCIACIÓN ALCANCE MISIONERO PRO-REINO NICARAGÜENSE (ALPRON). CAPÍTULO I.- NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS:** **Art. 1 Nombre:** Esta entidad civil se denomina **ASOCIACIÓN ALCANCE MISIONERO PRO-REINO NICARAGÜENSE (ALPRON)** y se abreviará con las siglas **ALPRON**. **Art. 2 Naturaleza:** **ALPRON** es una institución de espíritu religioso, sin fines políticos ni lucrativos, de interés educativo y social y de carácter civil. **Art. 3 Domicilio:** La sede central de **ALPRON** será la ciudad de Managua, capital de Nicaragua, pudiendo ser trasladada a cualquier ciudad del país, si el caso lo amerita. **Art. 4 Duración:** La duración de **ALPRON** será por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta, solo por decisión de la Asamblea General a través del voto secreto y con tres cuartas partes de votos afirmativos. **Art. 5 Fines:** Promover e impulsar alternativas sociales de impacto en niños, jóvenes y ancianos de escasos recursos económicos y divulgar la Palabra y Obra de Dios. **Art. 6 OBJETIVOS:** La **ASOCIACIÓN ALCANCE MISIONERO PRO-REINO NICARAGÜENSE (ALPRON)** tendrá los siguientes objetivos: **A)** Representar y defender los intereses de la **ASOCIACIÓN ALCANCE MISIONERO PRO-REINO NICARAGÜENSE (ALPRON)**, y de sus miembros en todo aquello que sea de su competencia ante las autoridades gubernamentales, civiles y militares y ante organismos internacionales. **B)** Fundar centros de rehabilitación a personas con problemas de adicción a las drogas y alcoholismo. **C)** Apoyar al Estado fundando centros de primaria y secundaria, técnica y vocacional. **D)** Ayudar a niños huérfanos, viudas y niños abandonados de la calle. **E)** Promover fuente de ingresos nacionales y extranjeras que vengan a mejorar las condiciones de vida de la familia nicaragüense, **F)** Mantener una relación de hermandad con el Ministerio ALCANCE PRO-REINO DE PUERTORICO, **G)** Servir como canal de contrato con Instituciones nacionales e internacionales para la realización de proyectos de beneficio social. **H)** Establecer comedores infantiles con el apoyo de recursos nacionales o extranjeros, estatales o privados. **I)** Rescatar los valores morales, espirituales de las comunidades que son afectadas por la crisis social y tener como guía la Biblia, Palabra de Dios. **J)** Velar por la

pureza e integridad moral de sus miembros. **K)** Cultivar las relaciones amistosas en el amor de Jesucristo con cada Asociación Pro-Reino que practique los mismos Estatutos que Rigen **ALPRON**. **Art. 7 Medios:** Para lograr sus objetivos **ALPRON** se valdrá de todos los medios que permita la ley, incluyendo los siguientes: **a)** La Palabra hablada y escrita, prensa, radio, televisión, anuncios, altoparlantes, películas, cursos, seminarios y otros medios lícitos permitidos por la Ley. **b)** Para programas **ALPRON** hará uso del servicio de pastores, maestros, técnicos. **CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS: DERECHOS Y DEBERES Y PÉRDIDA DE MEMBRESÍA:** **Art. 8 Miembros:** La membresía de **ALPRON** estará compuesta por cualquier persona natural interesada en la actividad social y en divulgar la Palabra de Dios afines a nuestra naturaleza, que llene los siguientes requisitos: **a)** Estar de acuerdo con el espíritu y naturaleza de **ALPRON**. **b)** Presentar solicitud escrita a la Directiva de **ALPRON**, quien la presentará a la asamblea. **c)** Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de **ALPRON**, en Asamblea General. **Art. 9: Deberes de los Miembros:** **a)** Cumplir fielmente con los presentes Estatutos y los respectivos Reglamentos Internos. **b)** Estar presente a través de sus representantes en todas las Asamblea o Sesiones de Trabajo de **ALPRON**. **c)** Participar a través de sus representantes en todas las comisiones de trabajo que la Asamblea o Junta Directiva tenga que formar **d)** Contribuir económicamente para el sostenimiento de **ALPRON** dando una cuota mensual a criterio de la Junta Directiva. **Art. 10) Derechos de los miembros:** **a)** Participar con voz y voto en la Asamblea a través de sus representantes. **b)** Optar a los distintos cargos en la Junta Directiva y de cualquier Comisión que la Asamblea o la Junta Directiva establezcan. **c)** Apoyo judicial o extrajudicial en casos necesarios. **d)** Gozar de todos los beneficios que obtenga **ALPRON** y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido. **e)** Gozar del apoyo moral, espiritual y social en casos necesarios. **Art. 11: Pérdida de Membresía:** **a)** Al presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva Nacional. **b)** Al actuar contra los objetivos de **ALPRON** o contra la unidad de sus miembros. **c)** Por otras causas contempladas en los reglamentos internos de **ALPRON**. **d)** Al no apoyar a la Asociación en lo concerniente a lo moral, espiritual o económico. **e)** En todos los casos de pérdida de membresía de la Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. **CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ALPRON.** **Art. 12 Órganos:** La Organización o Estructura que regirá a esta Asociación estará integrada así: Asamblea General, Junta Directiva, Secretaría Ejecutiva, Departamentos o Comisiones Regionales o Filiales. **Art. 13 Asamblea General:** La Asamblea General es la máxima autoridad de **ALPRON**, y podrá resolver cualquier asunto de acuerdo a sus Estatutos, y estará integrada así: **a)** Por todos los miembros afiliados, los que gozarán de voz y voto, **b)** Por cada uno de los Miembros de la Junta Directiva Nacional. **Art. 14 Quórum:** El Quórum de la Asamblea para sesionar será de la mitad más uno de la membresía y si el quórum no se completara, se hará un receso de una hora, requiriendo siempre la mitad más uno. En segunda citatoria el quórum se integrará con los miembros que se hagan presentes. **Art. 15 Sesiones:**

La Asamblea General tendrá dos clases de sesiones: **a)** Las sesiones ordinarias será anualmente en el último trimestre de cada año y será programada con tres meses de anticipación. **b)** La sesión extraordinaria se realizará cuando la Junta Directiva crea conveniente, o sea solicitado por escrito por lo menos por un tercio de los miembros. **Art. 16** **Votación:** A excepción de los casos que estos Estatutos establezcan todo asunto que la Asamblea resuelva será con el voto de la mitad más uno, las abstenciones se sumarán a la mayoría, el voto será público y si el caso lo requiere, a juicio de la Junta Directiva, el voto será secreto. **Art. 17 Atribuciones de la Asamblea General:** **a)** La Asamblea General Elegirá a la Junta Directiva y demás Comisiones, ya sean permanentes o temporales, debiéndoles señalar sus atribuciones y revistiéndoles de autoridad. **b)** La Asamblea General recibirá los informes de la Junta Directiva y comisiones y aprobará el presupuesto que ésta presente. **c)** La Asamblea General es la única instancia para otorgar, denegar o cancelar membresía, según los presentes Estatutos y su Reglamento Interno. **d)** La Asamblea General es la única instancia que delinearé la política General de **ALPRON** y autorizará a la Junta Directiva la afiliación a organismos Internacionales. **e)** La Asamblea General es la única instancia que puede reformar total o parcialmente estos Estatutos y Reglamentos internos. **f)** La Asamblea General es la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa con la Organización. **Art. 18 Junta Directiva:** La Junta Directiva será Electa por la Asamblea General. Estará integrada por miembros idóneos, de reconocida pureza moral y espiritual y serán electos para un período de cinco años, reelegibles; será integrada así: un **Presidente**, un **Vice-presidente**, un **Secretario**, un **Tesorero**, un **Fiscal**, un **Primer Vocal**, un **Segundo Vocal**. **Art. 19: Elección y Calidades para ser Miembro de la Junta Directiva:** **a)** La Junta Directiva presentará una nómina completa a la Asamblea General. **b)** La Asamblea General podrá nominar un máximo de dos candidatos para cada cargo en su debido orden y tiempo. **c)** Presentados los candidatos la Asamblea General elegirá con la votación de la mitad más uno. **d)** Para optar al cargo de Presidente de **ALPRON** se requiere de las siguientes calidades: ser nicaragüense por nacimiento y nacionalidad, residente de Nicaragua, con cinco años de reconocido liderazgo social y religioso, debiendo presentar su currículum al momento de ser postulado, **e)** Para optar a los cargos de Secretario, Fiscal y Vocales se requiere de las siguientes calidades: ser nicaragüense por nacimiento y nacionalidad, residente en Nicaragua, con un año de actividad en el campo social y religioso, debiendo presentar su currículum al momento de ser postulado. **f)** Para optar al cargo de Tesorero se requiere de las siguientes calidades: ser nicaragüense por nacimiento y nacionalidad, residente en Nicaragua, con un año de actividad en el campo social y religioso y que tenga trayectoria de persona honra y de preferencia con conocimientos contables, debiendo presentar su currículum al momento de ser postulado. **Art. 20 Atribuciones de la Junta Directiva:** **a)** Celebrar sesiones

ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Su quórum será de tres miembros y todo asunto se resolverá con la votación de más de la mitad de los miembros presentes. **b)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. **c)** Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos de **ALPRON**. **d)** Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias. **e)** Elaborar el presupuesto de **ALPRON** para presentarlo a la Asamblea General. **f)** Administrar el presupuesto aprobado por la Asamblea General. **g)** Nombrar al personal administrativo necesario incluyendo al Secretario Ejecutivo. **h)** Elaborar su programa de Actividades. **i)** La Junta Directiva podrá nombrar Comisiones temporales si el caso lo amerita. **j)** Rendir informes anualmente a la Asamblea General o cuando esta los solicite. **k)** La Junta Directiva será la máxima Autoridad en receso de la Asamblea General. **Art. 21 Atribuciones del Presidente:** **a)** Presidir todas las Sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. **b)** Convocar a Sesiones Extraordinarias a la Junta Directiva cuando crea necesario. **c)** Representar a **ALPRON** en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales ante organismos nacionales e internacionales, pudiendo delegar su representatividad en el Vice-Presidente y otros miembros según el caso y la circunstancia. **d)** Presentar Informe Anual de sus actividades y de la Junta a la Asamblea General. **e)** Ser Vocero único de **ALPRON**. **f)** Firmar todo documento legal mancomunado con el Secretario. **g)** Firmar junto con el Secretario las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **h)** Firmar con el Tesorero los cheques y demás documentos Bancarios. **Art. 22 Vice-Presidente:** Tendrá la función de sustituir al Presidente en funciones cuando se produzca su ausencia temporal y colaborar con el mismo en todas las tareas que le encomiende. **Artículo 23.- Atribuciones del Secretario:** **a)** Cuidar y mantener al día lo Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **b)** Ser diligente con toda correspondencia, manteniendo un archivo ordenado de toda la documentación de **ALPRON**. **c)** Firmar y autorizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Arto. 24.- Atribuciones del Tesorero:** **a)** Recibir los fondos y ofrendas, llevando el debido control económico de **ALPRON** extendiendo recibos por cada dinero recibido. **b)** Efectuar todos los pagos a su debido tiempo y en forma correcta. **c)** Facilitar al Fiscal o a la Junta Directiva los Libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo cuando estos lo estimen conveniente. **d)** Rendir informe anual a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que esta se lo solicite. **e)** Firmar las cuentas bancarias junto con el Presidente de **ALPRON**. **Art. 25 Atribuciones del Fiscal:** **a)** Supervisar el desarrollo de los programas aprobados por **ALPRON**. **b)** Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier observación que tenga con respecto a la marcha de **ALPRON**. **Art. 26 Atribuciones de los Vocales:** Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de falta, ciñéndose a sus respectivas atribuciones, con excepción del Presidente. **Art. 27 Secretaria Ejecutiva:** El nombramiento y las atribuciones del Secretario Ejecutivo así como su autoridad será reglamentada por la Junta Directiva. **Art. 28 Departamentos:** Para el cumplimiento

de los Objetivos de **ALPRON** la Asamblea General podrá formar Departamentos tales como de Investigación Científica, Jóvenes, Acción Social, Niñez, Ancianos, etcétera, definiéndose sus funciones y autoridad. **Art. 29 Comisiones:** La Asamblea General y la Junta Directiva para alcanzar el cumplimiento de los fines de **ALPRON** podrá nombrar comisiones permanentes o temporales debiéndoseles indicar sus funciones y autoridad. **Art. 30 Regionales o Filiales:** **ALPRON** podrá establecer oficinas regionales o departamentales en cualquier ciudad del país si así lo creyera conveniente, sus atribuciones y autoridad deberán ser establecidas por la Asamblea General. **CAPÍTULO IV: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS: Art. 31 Patrimonio:** **ALPRON** podrá adquirir y recibir para la consecución de sus fines bienes muebles e inmuebles y de cualquier otra índole los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. **Art. 32 Financiamiento:** **ALPRON** obtendrá su financiamiento para cumplir con sus objetivos de las siguientes fuentes: **a)** Cuotas mensuales de sus miembros según lo establezca la Asamblea General. **b)** Donaciones de sus miembros, organismos nacionales e internacionales, tanto en efectivo como en especies. **c)** Por medio de programas y actividades de recaudación de fondos con personas naturales y jurídicas dentro y fuera del país. **d)** **ALPRON** no recibirá ofrendas ni donaciones que comprometan o distorsionen la naturaleza de la Institución. **CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES: Art. 33: Disolución:** **a)** **ALPRON** podrá disolver con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros. **b)** En caso de disolución de **ALPRON**, todo su patrimonio efectivo, muebles e inmuebles les será entregado a Instituciones Civiles dedicadas a la atención de los niños, según acuerdos de la Asamblea General que disuelva y por el voto de las tres cuartas partes. **Art. 34 Reforma de Estatutos:** Estos Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por las dos terceras partes de la Asamblea General reunida en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, a iniciativa de la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros de la Asamblea. **Art. 35 Afiliaciones:** **a)** Los miembros de **ALPRON**, están en la libertad de asociarse o afiliarse con cualquier organismo que deseen, asumiendo las responsabilidades de dicha relación. **Art. 36.- Normas Supletorias:** En todo lo que estos Estatutos no contemplen, decidirá la Asamblea General, siempre y cuando no se violen las Leyes del País”. Leídos los presentes Estatutos se encuentran conformes y lo aprueban y a continuación se procedió a elegir la JUNTA DIRECTIVA GENERAL DE LA “ASOCIACIÓN ALCANCE MISIONERO PRO-REINO NICARAGÜENSE” de forma democrática y directa quedando integrada de la siguiente forma: **Presidente: Rogelio Martínez Ríos; Vice-Presidente: Rolando José Cabrera Areas; Secretario: Alejandro Dávila Martínez; Tesorero: Isaías Mendoza Hernández; Fiscal: Mayra Espinoza Zamora; Primer Vocal: Róger Manuel Ocampo Vargas; Segundo Vocal: Pablo Alonzo Pineda Rosales.-** A continuación se procedió a elegir y nombrar al Representante Legal de la Asociación siendo electo el

señor **ROGELIO MARTÍNEZ**. Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo el Notario advertí de las cláusulas generales que aseguran la validez del presente instrumento y de las especiales que encierra de forma explícita e implícita, lo mismo que advertí de la necesidad de presentar la presente escritura ante la Asamblea Nacional para el trámite de ley. y leída que fue por mí la presente Escritura la encuentran conforme, la aprueban y ratifican sin hacerle modificación alguna y firman todos conmigo el Notario.- DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. (f) Rogelio Martínez Ríos. (f) Isaías Mendoza Hernández (f) Mayra Espinoza Zamora. (f) Ilegible de Rolando José Cabrera. (f) Ilegible de Alejandro Dávila. (f) Ilegible de Róger Manuel Ocampo. (f) Pablo Alonzo Pineda. (f) José David Zúniga A. Pasó ante mí: del folio ciento treinta y cuatro al reverso del folio ciento treinta y ocho de mi protocolo número dos que llevé en mil novecientos noventa y ocho y a solicitud de Rogelio Martínez libro este segundo testimonio en dos hojas útiles de papel sellado las cuales firmo, sello y rubrico. Managua ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, las nueve de la mañana. Dr. José David Zúniga Avellán. Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo un mil trescientos setenta y nueve (1379), del folio número un mil doscientos cincuenta y nueve, al folio un mil doscientos sesenta y nueve (1259-1269), Tomo: III, Libro: Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día catorce de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN ALCANCE MISIONERO PRO-REINO NICARAGÜENSE (ALPRON)**” que se encuentra en Escritura Pública número ochenta y cuatro (84), Protocolizado por José David Zúiga Avellán, Abogado y Notario Público, con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, quince de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 05019 – M. 941275 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos cuatro (2504), del folio cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho, al folio cuatro mil quinientos ocho, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada:

**IGLESIA EVANGELICA INTERNACIONAL,
SOLDADOS DE LA CRUZ DE CRISTO.**

Conforme autorización de Resolución del día trece de Mayo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el catorce de Mayo del año dos mil tres.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADO

Reg. No. 04972 – M. 165846 – Valor C\$ 195.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo, HACE CONSTAR: Que en el Libro Unico de Ratificaciones, Resolución No. 012-92, Folio No. 020 que se llevó durante el año mil novecientos noventa y dos, se encuentra acta que literalmente dice:

RESOLUCION No. 012-92

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, y la Ley de Nacionalidad, Decreto No. 867; del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en uso de las facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad, publicado en La Gaceta No. 52 del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

ACUERDA

PRIMERO: Ratificar la calidad de Nacional de Nicaragua, al señor **JOSE ANTONIO MICHALAK SUJO**, nacido en la República de Honduras, hijo de madre nicaragüense.

SEGUNDO: Que el peticionario ha presentado la documentación que demuestra ser hijo de madre nicaragüense, nacido en la Ceiba, República de Honduras, Certificado de Nacimiento extendido por el Registro del Estado Civil y Partida de Nacimiento de su madre, la señora **ANTONIA SUJO PICADO**.

TERCERO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **JOSE ANTONIO MICHALAK SUJO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua, le conceden, así mismo estará sometido a las obligaciones estipuladas para los nacionales nicaragüenses.

CUARTO: Regístrese en el Libro de Ratificaciones de Nacionalidad que para tal efecto lleva la Dirección de

Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente para todos sus efectos.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos. (F) Licenciado César Delgadillo Machado, Jefe Director de la Dirección de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Libro la presente Certificación de Ratificación en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Abril del año dos mil tres.- Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo, Director General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

=====

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

=====

Reg. No. 05018 – M. 941303 – Valor C\$ 45.00

Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial

El Señor Lombardo Rodríguez Padilla, en representación de la Empresa **INVERSIONES, CARGAS Y PESCA, S.A.** de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso ESCAMA en la zona Pesquera Nacional del Océano Pacífico, con hasta dos embarcaciones.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil tres. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración de Concesiones.

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 04941 - M. 0578945 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: **ATREVETE A MAS**, a favor de: PepsiCo, Inc., de EE.UU., bajo el No. 57539, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio 65.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04942 - M. 0578963 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: FLEET BABYLAX, Clase: 5 Internacional, a favor de: C. B. Fleet Company. Inc., de EE.UU., bajo el No. 57538, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 92, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04943 - M. 0578948 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEDAL ENTIENDE LO QUE TU CABELLO SIGNIFICA, Clase: 3 Internacional, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 57533, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 87, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04944 - M. 0578964 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PUBLIHOLD, Clase: 38 Internacional, a favor de: CARVAJAL S.A., de Colombia, bajo el No. 57532, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 86, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04945 - M. 0578967 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INSTYLE, Clase: 16 Internacional, a favor de: TIME INC., de EE.UU., bajo el No. 57526, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 80, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04946 - M. 0578947 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERLAS ACTIVAS, Clase: 3

Internacional, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 57523, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 77, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04947 - M. 0578946 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAPSULAS DE PODER AZUL, Clase: 3 Internacional, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 57522, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 76, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04948 - M. 0578965 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AUDICOM, Clase: 38 Internacional, a favor de: CARVAJAL S.A., de Colombia, bajo el No. 57521, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 75, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04949 - M. 0578959 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BACARDI SILVER, Clases: 32 y 33 Internacional, a favor de: Bacardi & Company Limited., de Principado de Liechtenstein, bajo el No. 57520, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 74, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04950 - M. 0578960 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BACARDI SILVER, Clases: 32 y 33 Internacional, a favor de: Bacardi & Company Limited., de

Principado de Liechtenstein, bajo el No. 57519, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 73, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04951 - M. 0578969 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRAMOXONE SUPER, Clase: 5 Internacional, a favor de: Syngenta Limited, de Reino Unido, bajo el No. 57514, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 68, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04952 - M. 0578962 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EQUINOX, Clase: 12 Internacional, a favor de: GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 57498, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 52, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04953 - M. 0578971 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: "BACTEX. . . EL AUTENTICO ANTIBACTERIAL", a favor de: PUNTO ROJO S.A., de Costa Rica, bajo el No. 57471, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio 61.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04954 - M. 0578970 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la y Marca de Fábrica y Comercio: SOBE, Clase: 30 Internacional, a favor de: South Beach Beverage Company, Inc., de EE.UU., bajo el No. 57454, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 13, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04955 - M. 0578968 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: ACER, Clases: 9 y 42 Internacional, a favor de: ACER INC., de República de China, bajo el No. 57216, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 40, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04956 - M. 506321 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PARMALAT PLUS INSTANTANEA, Clases: 29 y 5 Internacional, a favor de: PARMALAT NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 57499, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 53, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04957 - M. 506322 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WORKCENTRE, Clase: 9 Internacional, a favor de: XEROX CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 57502, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 56, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04958 - M. 805316 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CERNEVIT, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAXTER INTERNATIONAL INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 57151, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 226, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04959 - M. 805322 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLINOLEIC, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAXTER INTERNATIONAL INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 57144, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 219, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04960 - M. 805318 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGUA INYECTABLE PLASTI ESTERIL, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAXTER INTERNATIONAL INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 57157, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 232, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04961 - M. 805314 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BAXI-K, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAXTER INTERNATIONAL INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 57152, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 227, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04962 - M. 805319 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACISOL, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAXTER INTERNATIONAL INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 57150, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 225, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04963 - M. 805320 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BIBAXOL, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAXTER INTERNATIONAL INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 57149, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 224, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04964 - M. 805317 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CELINAX, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAXTER INTERNATIONAL INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 57147, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 222, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04965 - M. 805313 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OKLARIN, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAXTER INTERNATIONAL INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 57148, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 223, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04966 - M. 805312 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRIMENE, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAXTER INTERNATIONAL INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 57146, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 221, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04967 - M. 805311 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OLICLINOMEL, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAXTER INTERNATIONAL INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 57145, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 220, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04968 - M. 956871 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AZITROCINCO, Clase: 5 Internacional, a favor de: Laboratorios Stein, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 57464, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 23, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04969 - M. 956870 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AZITROTRES, Clase: 5 Internacional, a favor de: Laboratorios Stein, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 57463, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 22, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05045 - M. 801268 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: CAFÉ SAN RAMON, Clase: 30 Internacional, a favor de: Durham-San Ramón Sister Communities, de EE.UU., bajo el No. 57621, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 165, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05046 - M. 956859 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: CENTRAL AMERICAN FISHERIES (CAF), a favor de: CENTRAL AMERICAN FISHERIES, SOCIEDAD ANÓNIMA (CAF), de República de Nicaragua, bajo el No. 57566, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio 53.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05047 - M. 956866 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: PESCARIBE, a favor de: CORPORACIÓN PESCARIBE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 57565, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio 52.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05048 - M. 956869 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: C. ISLAND PRIME, Clase: 29 Internacional, a favor de: CENTRAL AMERICAN FISHERIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 57560, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 108, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05049 - M. 956868 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PORTOS, Clase: 29 Internacional, a favor de: CORN ISLAND SEAFOOD PRODUCERS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 57559, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 107, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05050 - M. 956867 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PESCARIBE, Clase: 29 Internacional, a favor de: CORPORACIÓN PESCARIBE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 57553, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 101, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05051 - M. 805357 - Valor C\$ 425.00

Sr. SIGISMUND KRIPP, Presidente de PARQUE MARÍTIMO EL COCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Parque Marítimo el Coco

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A EL SERVICIO DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL.

Fecha de Primer Uso: uno de Enero, del año un mil novecientos noventa y seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001411, nueve de Mayo, del año dos mil tres. Managua, doce de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05052 - M. 765074 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Emilio Leiva Vargas, Apoderado de THE HIMALAYA DRUG CO., de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Septilin

Para proteger:

Clase: 5

CONTROLA LA SINUSITIS, RINITIS Y ASMA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001377, siete de Mayo, del año dos mil tres. Managua, ocho de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05053 - M. 765081 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Emilio Leiva Vargas, Apoderado de THE HIMALAYA DRUG CO., de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Himcocid

Para proteger:

Clase: 5

CONTROLA LA ACIDEZ.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001374, siete de Mayo, del año dos mil tres. Managua, ocho de Mayo, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05054 - M. 765079 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Emilio Leiva Vargas, Apoderado de THE HIMALAYA DRUG CO., de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Herbolax

Para proteger:

Clase: 5

CORRIGE EL ESTREÑIMIENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001381, siete de Mayo, del año dos mil tres. Managua, ocho de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05055 - M. 765143 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Emilio Leiva Vargas, Apoderado de THE HIMALAYA DRUG CO., de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Liv. 52

Para proteger:
Clase: 5

PROTECTOR HEPATICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001382, siete de Mayo, del año dos mil tres. Managua, ocho de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05056 - M. 765077 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Emilio Leiva Vargas, Apoderado de THE HIMALAYA DRUG CO., de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rumalaya

Para proteger:
Clase: 5

RELAJANTE MUSCULAR, ANTIRREUMÁTICO Y ANTIARTRITICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001376, siete de Mayo, del año dos mil tres. Managua, ocho de Mayo, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05057 - M. 765076 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Emilio Leiva Vargas, Apoderado de THE HIMALAYA DRUG CO., de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mentat

Para proteger:
Clase: 5

MEJORA LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN, MEMORIA Y CONCENTRACION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001373, siete de Mayo, del año dos mil tres. Managua, ocho de Mayo, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05058 - M. 765141 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Emilio Leiva Vargas, Apoderado de THE HIMALAYA DRUG CO., de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Gastricare

Para proteger:
Clase: 5

DIGESTIVO, ANTIFLATULENTO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001379, siete de Mayo, del año dos mil tres. Managua, ocho de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05059 - M. 765078 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Emilio Leiva Vargas, Apoderado de THE HIMALAYA DRUG CO., de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cystone

Para proteger:
Clase: 5

CONTROLA LOS RIÑONES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001378, siete de Mayo, del año dos mil tres. Managua, ocho de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05060 - M. 765144 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Emilio Leiva Vargas, Apoderado de THE HIMALAYA DRUG CO., de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Kilose

Para proteger:
Clase: 5

CONTROL PARA EL SOBRE PESO Y LA OBESIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001380, siete de Mayo, del año dos mil tres. Managua, ocho de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05061 - M. 765075 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Emilio Leiva Vargas, Apoderado de THE HIMALAYA DRUG CO., de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Geriforte

Para proteger:
Clase: 5

FORMULA ENERGÉTICA ANTIESTRÉS Y ANTIOXIDANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001375, siete de Mayo, del año dos mil tres. Managua, ocho de Mayo, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05062 - M. 506066 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de HI LIMITED PARTNERSHIP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOOTERS

Para proteger:
Clase: 25

ROPA, MUÑEQUERAS, VINCHAS (CINTILLOS), CAMISAS, PANTALONES, CHAQUETAS, MEDIAS (CALCETINES, CALCETAS), PANTALONES CORTOS (SHORTS), BABEROS, SOMBREROS, GORROS, VISERAS PARA SOL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001414, nueve de Mayo, del año dos mil tres. Managua, doce de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05063 - M. 506065 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de HI LIMITED PARTNERSHIP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOOTERS

Para proteger:
Clase: 16

MATERIAL IMPRESO, PUBLICACIONES, CALENDARIOS, POSTERS, FOTOGRAFIAS, REVISTAS DE INTERES GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001413, nueve de Mayo, del año dos mil tres. Managua, doce de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05064 - M. 506067 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de HI LIMITED PARTNERSHIP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOOTERS

Para proteger:
Clase: 30

MEZCLAS DE MIGAS DE PAN, MEZCLAS DE PANIFICACIÓN Y SALSAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001415, nueve de Mayo, del año dos mil tres. Managua, doce de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05065 - M. 506068 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de HI LIMITED PARTNERSHIP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

HOOTERS

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001416, nueve de Mayo, del año dos mil tres. Managua, doce de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04975 – M. 0578949 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANEW LUMINOSITY

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001260, veinticinco de abril del año dos mil tres. Managua, veintiocho de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04976 – M. 0578950 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON SMILE

Para proteger:

Clase: 3

FRAGANCIAS, PERFUMERIA Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRINCIPALMENTE AGUAS DE TOCADOR, FRAGANCIAS PARA EL CUERPO EN SPRAY (ROCIO), LOCIONES PARA EL CUERPO, POLVOS PARA EL CUERPO, GEL PARA LA DUCHA Y DESODORANTES PERSONALES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001261, veinticinco de abril del año dos mil tres. Managua, veintiocho de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04977 – M. 0578951 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGNIFIQUE

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS DE FRAGANCIAS Y ARTICULOS DE TOCADOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001262, veinticinco de abril del año dos mil tres. Managua, veintiocho de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04978 – M. 0578952 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPTRA

Para proteger:

Clase: 12

VEHICULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001263, veinticinco de abril del año dos mil tres. Managua, veintiocho de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04979 – M. 0578953 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AUTO SPORT

Para proteger:

Clase: 5

REFRESCADORES DE AIRE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001264, veinticinco de abril del año dos mil tres. Managua, veintinueve de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04980 – M. 0578980 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de CADBURY ADAMS USA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUBBA XTREME

Para proteger:
Clase: 30

CHICLES Y CHUPONES (PIRULI).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001315, treinta de abril del año dos mil tres. Managua, cinco de mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04981 – M. 0578979 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BIOFARMA, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOCOVERSYL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001314, treinta de abril del año dos mil tres. Managua, cinco de mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04982 – M. 0578978 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVENTIS PHARMA, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENASENSE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER Y ENFERMEDADES REUMATOLOGICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001313, treinta de abril del año dos mil tres. Managua, cinco de mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04983 – M. 0578991 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TATA ENGINEERING. & LOCOMOTIVE CO. LTD., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Indigo

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS TERRESTRES Y PARTES DE LOS MISMOS INCLUIDOS EN LA CLASE 12.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001386, siete de mayo del año dos mil tres. Managua, ocho de mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 04984 – M. 0578989 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

UPS CAPITAL BUSINESS CREDIT

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS, SERVICIOS DE AGENCIAS DE CREDITO EN EL CAMPO DE CREDITO DE CONSUMO Y COMERCIALES, SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO, SERVICIOS FINANCIEROS PARA PRESTAMOS DE BIENES RAICES, SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001384, siete de mayo del año dos mil tres. Managua, ocho de mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 04985 – M. 0578984 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Y & R PROPERTIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

WUNDERMAN

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE INVESTIGACION DE MERCADO, SERVICIOS DE RELACIONES PUBLICAS, SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE COMERCIALIZACION DIRECTA, A SABER, PROMOCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE OTROS POR LA PREPARACION Y COLOCACION DE ANUNCIOS Y OTRAS COMUNICACIONES PARA DIFUSION A TRAVES DE CORREO DIRECTO, COMERCIALES DE TELEVISION Y RADIO, PUBLICACIONES IMPRESAS, CARTELERAS, LA INTERNET Y OTROS MEDIOS ELECTRONICOS, SERVICIOS DE CONSULTA DE NEGOCIOS EN EL CAMPO DE MANEJO DE MARCAS Y ESTRATEGIAS, COMUNICACIONES DE COMERCIALIZACION Y COMERCIALIZACION Y PROMOCION DE PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001321, treinta de abril del año dos mil tres. Managua, cinco de mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 05044 - M. 598213 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0065-2003

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **ROBERTO ZELEDÓN VALVERDE**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

CONSIDERANDO:

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 333, Página 333, Tomo I del Libro Respectivo, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres.

II. Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial No. 11 a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro, Página número 82 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil tres, firmada por el Lic. Néstor Argüello en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1414 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C) – 62688-01-N por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día quince de Abril del año dos mil tres hasta el día catorce de Abril del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los catorce días del mes de Abril del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **ROBERTO ZELEDÓN VALVERDE**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día catorce de Abril del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil tres. Guillermo Ramón Cordero Pérez, Asesor Legal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 04429 - M. 815211 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

JULIETA MARGARITA VELAZQUEZ CARDENAL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 001, Tomo VIII, Folio 001 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04918 - M. 941232 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1517, Página 759, Tomo I del

Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SANTIAGO ALBERTO PACHECO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de Mayo del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 04919 - M. 812225 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 285 Página, Tomo I, del Libro 285 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARTA ROSA VASQUEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 03 de Abril del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04920 - M. 786227 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 164, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GUILLERMO RAFAEL BOQUIN RAMIREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 04921 - M. 166419 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 910, Partida No. 3871, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

REYNA DEL SOCORRO BLANDON HERRERA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del Plan de Estudio correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre noventa y siete. El Rector de la Universidad, P. Xavier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de Defranco.

Es conforme. Managua, catorce de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 04922 - M. 533832 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0961, Partida No. 5972, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IRLANDA PATRICIA CHAVARRIA CASTELLON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de año 2000. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Julio de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 04923 - M. 809364 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 344, Tomo IV, Partida 1033 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FIDEL TOLEDO SUAREZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, tres de Abril del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04924 - M. 0502086 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 262, Tomo IV, Partida 786 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JULIO CESAR FLORES MORALES, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria con mención en Economía de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R,NMSN.

Es conforme. Managua, veintinueve de Enero del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04925 - M. 533906 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 459, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

VIVIAN FABIOLA UBEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de Mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04926 - M. 53907 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 460, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

MARTHA ALICIA PICHARDO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de Mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04927 - M. 941266 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 182, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Nicaragua que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SILVIO ANTONIO MARTINEZ FLORES, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Nicaragua, todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico en Ingeniería Civil y Construcción**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 9 de Diciembre de 1985.- Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 04928 - M. 941259 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 388, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

IVANIA LISZEY ESPINOZA DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de

la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de Mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 04929 - M. 941257 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 509, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

XIOMARA DEL SOCORRO URBINA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González Rojas.

Es conforme. Managua, 3 de Abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04930 - M. 941242 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 499, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

HUGO NELSON TORREZ CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04931 - M. 0502093 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 537, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

IVANIA LISET ZELEDÓN HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de Abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04932 - M. 941261 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 541, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

PABLO ANTONIO PEREZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04933 - M. 941260 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 540, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CRISTINA VALERIA FLORES RAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04934 - M. 533847 - Valor C\$ 45.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **CIRUJANO DENTISTA**, extendido por esta Universidad, a nombre de la señora **ANA MERCEDES VELÁSQUEZ CASTELLON**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil tres. Luis Hernández León, Secretario General.

Reg. No. 04935 - M. 805906 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

URIEL ALEJANDRO RIVAS JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Registrado con el No. 048, Tomo VII, Folio 048 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 07 de Septiembre del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 04936 - M. 916154 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

CARLOS ROBERTO SARAVIA ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 150, Tomo VII, Folio 150 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro Académico.

Reg. No. 04937 - M. 915581 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

MARIA CRISTINA ARGUELLO VILLAVICENCIO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 035, Tomo VIII, Folio 035 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro Académico.

Reg. No. 04938 - M. 915579 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título

de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 124, Tomo VII, Folio 124 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro Académico.

Reg. No. 04939 - M. 805904 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

OCTAVIO JOSE MARTINEZ ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 020, Tomo VIII, Folio 020 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro Académico.

Reg. No. 04940 - M. 0579160 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO PACHECO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Registrado con el No. 137, Tomo VI, Folio 137 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 04 de Mayo del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 05016 – M. 772428 – Valor C\$ 170.00

**CORPORACION DE ZONAS FRANCAS
KM 12 ½ Carretera Norte. Managua, Nicaragua.**

**CONVOCATORIA A LICITACION
RESTRINGIDA – 09-2003
PROYECTO PARA: IMPERMEABILIZACIÓN DE
TECHO, CAMBIO DE CANAL E INSTALACIÓN DE
BAJANTES A LA EMPRESA CHINA UNIDA**

1. La Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución Ejecutiva No. SE-01-16-05-03 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con licencia de operación vigente para la ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto: Impermeabilización de techo, cambio de canal e instalación de bajantes a la empresa China Unida Edif. 50,51,54,55,56.

2. Esta Obra es financiada con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

3. Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en Zona Franca Industrial “Las Mercedes”, y su plazo de entrega nunca deberá ser mayor de cinco (5) fines de semana (sábado ½ día y domingo todo el día) contados a partir del quinto día del adelanto.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener sin costo, el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas ubicadas en el Km 12 ½ de Carretera Norte, los días 22, y 23 de Mayo 2003 de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.

5. La visita al sitio de las obras objeto de esta Licitación, es de carácter obligatorio, se realizará el Lunes 26 de Mayo de 2003, a las 10:00 de la mañana. El punto de reunión será en las Oficinas Administrativas de Corporación de Zonas Francas en el Km 12 ½ Carretera Norte. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No.

21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba y sin impuestos, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, ubicadas en Zona Franca Industrial “Las Mercedes” Km 12 ½ Carretera Norte, a más tardar a las 10:00 a.m. del Jueves doce (12) del mes de Junio del año 2,003.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

10. La oferta debe incluir Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del dos por ciento (2 %) del valor total de la oferta.

11. El oferente deberá presentar el certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de ofertas. (Arto. 22 de la Ley 323)

12. Las ofertas serán abiertas a las (10:00 a.m.) diez de la mañana en punto del Jueves (12) de Junio del año 2,003, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, ubicado en Zona Franca Industrial “Las Mercedes” Km 12 ½ Carretera Norte.

Managua, 16 de Mayo de 2003.- Lic. José Omar Cruz González,
COORDINADOR DE ADQUISICIONES.

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 04895 – M. 534190 – Valor C\$ 255.00

Cítese al señor **ORLANDO LÓPEZ SALGADO** para que dentro del término legal de veinte días después de la última publicación de los edictos que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional tres días consecutivos; para que comparezca a hacer uso de sus derechos dentro del Juicio que en la Vía Ordinaria y con Acción Declarativa de Dominio por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva ha interpuesto en este despacho judicial en su contra la señora **ARCADIA GONZÁLEZ UBEDA**; bajo apercibimiento que de no comparecer ésta autoridad le nombrara guardador ad litem para que lo represente. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil tres. Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito Managua. Rosa Margarita Baca Castillo, Secretaria Judicial. Exp. No. 604.03.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **GEOVANNY ANTONIO GARCIA PALMA**, por el delito de **DAÑOS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados, en perjuicio de **MARTHA DALILA OROZCO GOMEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado de oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os), antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Ciudad Sandino Zona 10, Vista Hermosa de donde fue la panadería 3c. al este, managua, (Aten. Sra. Deyanira Castillo). Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **KARLA VANESSA WALLACE**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados, en perjuicio de **GRETHEL VANESSA NOGUERA LOPEZ, JELEINY PAOLA WALLACE. (MENORES)**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado de oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os), antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Unidad de Propósitos de la Texaco 1c. norte ½ c. abajo, 20 Vrs. Sur, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **MANUEL DE JESUS SALAMCA RUIZ**, por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados, en perjuicio de **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ SUAREZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado de

oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os), antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De los Raspados Loli media cuadra al este, dos cuadras al norte, una cuadra al oeste. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a), **JOSUE ABRAHAM MORENO AGUIRRE**, que en el término de nueve días comparezca al local de este juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **EVELIN ALMENDAREZ DE TRINIDAD**, nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) H.A. SRIA. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dos. Licenciada María José Morales Alemán, Juez Segundo Local del Crimen de Managua, Secretario, Herenia. Exp. No. 1245/99.

FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 42, con fecha 28 de Febrero de 2003, se publicó la Señal de Propaganda, exp. no. 2003-000426, en la que por error involuntario se omitió la letra D.

Donde se lee: GRAN TRIP
Deberá leerse: GRAND TRIP

En Gaceta No. 60, con fecha 26 de enero de 2003, se publicó con el logo errado, la Marca de Fábrica y Comercio, exp. no. 2003-000067, **HEALTHY PET Y DISEÑO**, siendo el correcto el siguiente:

HEALTHY PET Y DISEÑO